



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe el señor **AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**, identificado con D.N.I N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI, y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20196371312, con domicilio legal en Calle S/N C.P. Cairani (Frente a la Plaza Principal), distrito de Cairani provincia de Candarave y departamento de Tacna, representado por su Alcalde señor **JAVIER IVAN MAMANI MAMANI**, identificado con D.N.I N° 43982354, con los poderes debidamente facultados en la Credencial del Jurado Electoral Especial de Tacna; convenio que se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

**LA MUNICIPALIDAD**, es la instancia promotora del desarrollo integral sostenible, llamada y facultada para liderar la gestión del desarrollo integral de su ámbito. Entendiendo por desarrollo integral sostenible un proceso de mejora de la calidad de vida de la población; prestadora de servicios públicos entendidos como aquellos servicios brindados que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente ser atendidos en determinadas necesidades que tengan carácter de interés público y sirvan al bienestar de todos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 010-2020-PCM, que declara en estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, por peligro ante el periodo de lluvias 2019 - 2020.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de



Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, para la ejecución de trabajos de descolmatación y eliminación de material excedente en la minipresa del Sector de Exaltación - Chuñave, por 58,530.27 m3, destinados a mitigar el alto riesgo que ocurra un desastre natural por inundación, en beneficio de la población del distrito de Cairani, provincia de Candarave y departamento de Tacna.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1 De LA MUNICIPALIDAD:**

Disponer de maquinaria pesada, para realizar la ejecución del trabajo de descolmatación y eliminación de material excedente en la minipresa del Sector de Exaltación - Chuñave, por 58,530.27 m3.



**4.2 De LA AUTORIDAD:**

Proveer hasta 9 532,45 galones de combustible (diésel) a la maquinaria, para realizar la descolmatación y eliminación de material excedente en la minipresa del Sector de Exaltación - Chuñave, por 58,530.27 m3., comprometida por LA MUNICIPALIDAD.



**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN**

**LAS PARTES** convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

5.1 Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde Distrital de Cairani.

5.2 Por **LA AUTORIDAD**: El Administrador Local de Agua Caplina Locumba.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES**, aceptan asumir cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.





CLÁUSULA SÉTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia desde la firma del presente convenio hasta la culminación de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2020-PCM y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de LAS PARTES, por las siguientes causales:

- 9.1 A solicitud de cualquiera de LAS PARTES, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por Las Partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderán válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios





que pudieran ocurrir, serán comunicados a la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

11.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

11.2 En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

Estando conformes LAS PARTES con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de marzo del año 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI  
CANDARAVE TACNA  
SR. JAVIER IVÁN MAMANI MAMANI  
ALCALDE

JAVIER IVAN MAMANI MAMANI  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Cairani



X AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

